

re exceptos los boticarios q̄ de suso eneste n̄ro q̄derno estã saluados.

Ley ciento y iij.

¶ Otrofi por quãto a nos es fecha relacion q̄ en algũos de los años passa- dos hauido z ouo questio z debate entre los n̄ros arrendadores mayores d̄ las n̄ras alcaualas del maestradgo de calatrana sobre la paga del alcauala delas peruas de los ganados q̄ se suelẽ z acostũbran pagar porq̄ vn̄os d̄ los arrendadores disen q̄l alcauala delas dichas peruas se ha d̄ pagar enel año q̄ entrã los dichos ganados a eruar en las de hefas del dicho maestradgo z otros disen q̄ la tal alcauala de los dichos ganados se ha d̄ pagar en el año q̄ se abienẽ las dichas dehefas q̄ los tales ganados pasca z los dichos pa- stores salẽ cõ ello como quier q̄ la dicha abenencia se haga secretamẽte porq̄ es cosa muy justa que los tales arrendadores z recabadores delas dichas alcaualas del dicho maestradgo sepan como han de recibir z coger la dicha alcauala delas dichas peruas: z entre ellos no aya debates ni questiones.

¶ Ordenamos z mandamos que de aqui adelante se ayan de demãdar z deman- de z se pague la dicha alcauala delas dichas peruas d̄l dicho maestradgo en el año que los dichos ganados entraren a eruar en las dichas dehefas d̄l dicho maestradgo no embargãte que la abenencia d̄la tal alcauala se haga enel otro año seguiẽte o al salir de los dichos ganados z que los arrendado- res q̄ fueren delas dichas alcaualas delas dichas peruas d̄l dicho maestrad go enel año o años q̄ entrarẽ los dichos ganados a eruar en las dichas d̄- hefas del dicho maestradgo ayan de recibir z recabdar el alcauala delas di- chas peruas de aquel año o años en q̄ entrarẽ los dichos ganados puesto q̄ se cõplã el dicho año o r̄pozada q̄ los dichos ganados hã de eruar enel o- tro año seguiẽte: z puesto q̄ las dichas peruas z pagas se faga ala salida d̄ los dichos ganados con tanto quel arrendador a quien p̄tenseẽ las dichas alcaualas las pueda demãdar z demande fasta en fin d̄l año delas dichas sa- lidas z no dende en adelante.

Ley ciento y v.

¶ Otrofi cõ cõdiciõ q̄ los picoteros d̄las cibdades de camora z palencia re- gistrẽ z sellẽ al n̄ro arrendador todos los picotes q̄ se fizierẽ cada z quãdo fue- re req̄ridos sobre ello por el dicho n̄ro arrendador o fiel o cogedor delas ren- tas delas dichas cibdades cada vno en su arrendamieto segun z por la forma z manera z so las penas q̄ tenemos ordenado en las cõdiciões delas r̄tas d̄los paños z liencos z sayales: z assi registrados los dichos picotes den cu- enta dellos a los dichos arrendadores o fiel o cogedores de los picotes d̄las dichas cibdades cada vno en su arrendamieto desde el dia q̄ por ellos fuerẽ re- queridos fasta segũdo dia primero seguiẽte: z q̄ no se escusen de dar las di- chas cuẽtas z les pagar la dicha alcauala que dellos ouierẽ de aver porq̄ di- gan que los vendieron fuera delas dichas cibdades en algũas ferias z mer- cados: z en otras partes qualesquier so pena de lo pagar con el doblo a los n̄ros arrendadores: saluo si dentro enel dicho termino lo mostrare por

En q̄ tiempo z a quien se ha d̄ pa- gar las alcaualas d̄las peruas del maestradgo de calatrana.

Como hã de re- gistrar los bico- teros de camora z palencia los pi- cotes. E el testi- monio q̄ han de de mostrar: z dõ de hã d̄ pagar el alcauala z otro tanto d̄las bern- as z frías z pa- ños en todo el reyno.

En el qual se contiene lo que se ha de pagar a los picoteros de camora z palencia.

